

**PROTOCOLO OPERATIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA
POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, denominada para efectos del presente protocolo en adelante como "**DGME**", representada conforme al artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, por su Directora General, señora **RAQUEL VARGAS JAUBERT** y la **DIRECCIÓN DE POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, denominada para efectos del presente protocolo en adelante como "**PPME**", representada, por su Director, Comisionado STEPHEN MADDEN BARRIENTOS, suscriben el presente "Protocolo operativo de funcionamiento de las oficinas de la policía profesional de migración y extranjería, ante la emergencia sanitaria por COVID-19" el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Antecedentes:

- 1.1 De conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía; encargado de ejecutar de la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, con las competencias y las funciones que le señalan la presente Ley y su Reglamento.
- 1.2 Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud", la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 1.3 Que le corresponde al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Asimismo, el Ministerio de Salud tiene la potestad de emitir reglamentos en materia de salud

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

- 1.4 Que el artículo 4 de la citada Ley General de Salud establece que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas.
- 1.5 De conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", el Ministerio de Salud es la institución encargada de la organización, coordinación y dirección de los servicios de salud.
- 1.6 El artículo 147 de la Ley General de Salud establece que toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.
- 1.7 El artículo 161 de la Ley General de Salud número 5395, establece que las personas afectadas por enfermedades transmisibles de denuncia obligatoria, deberán someterse a las medidas de aislamiento necesarios en el momento y la forma que la autoridad sanitaria disponga.
- 1.8 El 08 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud de conformidad con las potestades legales que el ordenamiento jurídico le otorga, declaró el estado de alerta amarilla número 09-20, para todo el territorio nacional en virtud de la confirmación del primer caso de COVID-19 en el país.
- 1.9 Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus, algunos de ellos causan enfermedad que se manifiesta desde un resfriado común hasta enfermedades mucho más severas como el MERS-CoV y SARS-CoV. El coronavirus nuevo denominado SARS-CoV-2 es causante de la enfermedad denominada COVID-19, es un virus que no había sido identificado previamente en humanos. Es importante tener en cuenta que existen cuatro coronavirus humanos (HCoV) endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43, además de otros dos coronavirus que causan infección zoonótica en humanos: MERS-CoV y SARS-CoV. Estos coronavirus son diferentes al SARS-CoV-2 circulante en la actualidad,

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

por lo que su detección no excluye en absoluto la infección por este nuevo coronavirus.

- 1.10 A la fecha se ha detectado transmisión autóctona en China (continental), Corea del Sur, Italia e Irán. Del mismo modo, ya se han detectado en Costa Rica, casos positivos de COVID-19, así como en más de 100 países alrededor del mundo, por lo cual deben establecerse medidas de control más rigurosas a efectos de tratar de evitar una mayor propagación de la enfermedad.
- 1.11 Mediante decreto 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- 1.12 En virtud de ello la DGME y la PPME conscientes del peligro que puede significar la atención de personas tanto nacionales como extranjeras eventualmente afectadas por la enfermedad en las oficinas de la PPME de todo el país emiten el presente protocolo.

2. Glosario de términos

- 2.1 CAI: Centro de Atención Institucional.
- 2.2 CARC: Centro de Atención Región Central.
- 2.3 COE: Centro de Operaciones de Emergencias.
- 2.4 COVID-19: son una amplia familia de virus, algunos de ellos causan enfermedad que se manifiesta desde un resfriado común hasta enfermedades mucho más severas.
- 2.5 DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.
- 2.6 MGP: Ministerio de Gobernación y Policía.

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

2.7 MS: Ministerio de Salud.

2.8 Países de riesgo: China, Corea, Italia e Irán, así como cualquier otro que sea así clasificado por parte del MS.

2.9 Persona Usuaria: Persona Costarricense o Extranjera que pretende ser atendida en los servicios de la PPME.

2.10 PPME: Policía Profesional de Migración y Extranjería

3. SERVICIOS DE LA PPME

3.1 Atención en el CARC

3.1.1 Aprehendidos

La atención de personas aprehendidas brindada en el CARC debe mantenerse operando con normalidad, tomando en consideración las siguientes condiciones:

3.1.1.1 Población que a la fecha se encuentra Aprehendida en el CARC:

3.1.1.1.1 Los funcionarios encargados del CARC deberán asegurarse de contar con el equipo de seguridad necesario para la atención de un eventual caso sospechoso de COVID-19, a saber: Mascarilla, Guantes, Alcohol, productos desinfectantes, y cualquier otro que les sea proporcionado a efectos de evitar el eventual contagio.

3.1.1.1.2 Deberá realizar toma diaria de temperatura a todas las personas que se encuentren aprehendidas.

3.1.1.1.3 En caso de que se detecte una persona aprehendida con temperatura superior a los 38 grados o que manifieste presentar alguno de los

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

siguientes síntomas: Fiebre, tos, dificultad respiratoria, o síntomas de gripe, deberá trasladarse de inmediato al consultorio del CARC para su atención.

Ante la ausencia de servicio médico deberá aislarse a la persona, según lo establecido en el presente protocolo, para ello se realizarán las coordinaciones pertinentes para elevar al COE la necesidad de apoyo interinstitucional para la atención de personas aprehendidas durante el lapso en que no se cuente con personal médico en el CARC y se comunicará lo pertinente a la Gestión de Centros de Atención para su divulgación y aplicación.

3.1.1.1.4 Una vez realizado el control médico deberá procederse de conformidad con lo indicado por el MS:

- a. En caso de que requiera hospitalización, se coordinará el traslado respectivo y la custodia en el centro médico. Según los "Lineamientos generales para traslado extrahospitalario de personas con enfermedad respiratoria en el marco de la alerta sanitaria Coronavirus (COVID-19)", el cual se encuentra anexo al presente protocolo.
- b. En caso de que requiera aislamiento se procederá conforme lo establecido en el presente protocolo en dichos casos.
- c. De no tener peligro alguno reingresará al CARC con normalidad.

3.1.1.2 Ingreso de nuevas personas extranjeros al CARC:

3.1.1.2.1 Detectados por la PPME u otros cuerpos Policiales:

- a. Los funcionarios encargados del CARC deberán asegurarse de contar con el equipo de seguridad necesario para la atención de un eventual caso sospechoso de COVID-19, a saber: Mascarilla, Guantes, Alcohol y

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

- cualquier otro que les sea proporcionado a efectos de evitar el eventual contagio.
- b. Al recibir a la persona extranjera, manteniendo una distancia del al menos 2 metros, se le consultará si ha estado en los últimos 14 días en alguno de los países de riesgo afectados por el COVID-19 o si ha tenido en ese lapso los siguientes síntomas: Fiebre, tos, dificultad respiratoria, o síntomas de gripe.
 - c. Realizar la toma de temperatura con el termómetro que se les brindará.
 - d. En caso de que las respuestas sean negativas y la persona no presente fiebre se procederá con el respectivo ingreso al CARC con total normalidad.
 - e. En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, o que la temperatura sea mayor a los 38 grados, deberán protegerse con el equipo de seguridad proporcionado y además colocar mascarilla a la persona extranjera, proporcionarle alcohol para desinfectar sus manos y colocarle guantes y comunicarse con el personal médico del centro.

Ante la ausencia de servicio médico deberá aislarse a la persona, según lo establecido en el presente protocolo, para ello se realizarán las coordinaciones pertinentes para elevar al Comité Municipal de Emergencia o al COE, según corresponda, la necesidad de apoyo interinstitucional para la atención de personas aprehendidas durante el lapso en que no se cuente con personal médico en el CARC y se comunicará lo pertinente a la Gestión de Centros de Atención para su divulgación y aplicación.

- f. Una vez realizado el control médico deberá procederse de conformidad con lo indicado por el médico:

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

- i. En caso de que requiera hospitalización, se coordinará el traslado respectivo y la custodia en el centro médico. Según los "Lineamientos generales para traslado extrahospitalario de personas con enfermedad respiratoria en el marco de la alerta sanitaria Coronavirus (COVID-19)", el cual se encuentra anexo al presente protocolo.
- ii. En caso de que requiera aislamiento se procederá conforme lo establecido en el presente protocolo en dichos casos.
- iii. De no tener peligro alguno ingresará al CARC con normalidad.

3.1.1.2.2 Salidas de CAI

- a. Los funcionarios encargados de traslados deberán asegurarse de portar el equipo de seguridad necesario para la atención de un eventual caso sospechoso de COVID-19, a saber: Mascarilla, Guantes, Alcohol y cualquier otro que les sea proporcionado a efectos de evitar el eventual contagio.
- b. Manteniendo una distancia del al menos 2 metros deberá consultarse a la persona extranjera si ha tenido en los últimos 14 días los siguientes síntomas: Fiebre, tos, dificultad respiratoria, o síntomas de gripe.
- c. Realizar la toma de temperatura con el termómetro que se les brindará.
- d. En caso de que las respuestas sean negativas y la persona no presente fiebre se procederá con el respectivo traslado al CARC con total normalidad.

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

- e. En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, o que la temperatura sea mayor a los 38 grados, deberán protegerse con el equipo de seguridad proporcionado y además colocar mascarilla a la persona extranjera, proporcionarle alcohol para desinfectar sus manos y colocarle guantes.
- f. Una vez efectuado ese procedimiento se procedería al Traslado de la persona extranjera al centro médico, de conformidad con el protocolo establecido para traslados a centros de salud.

En caso de no requerirse la aprehensión de la persona extranjera será puesta a las órdenes del MS para los procedimientos sanitarios correspondientes.

- g. Una vez realizado el control médico deberá procederse de conformidad con lo indicado por el MS:
 - i. En caso de que requiera hospitalización, se coordinará el traslado respectivo y la custodia en el centro médico. Según los "Lineamientos generales para traslado extrahospitalario de personas con enfermedad respiratoria en el marco de la alerta sanitaria Coronavirus (COVID-19)", el cual se encuentra anexo al presente protocolo.
 - ii. En caso de que requiera aislamiento se procederá conforme lo establecido en el presente protocolo en dichos casos.
 - iii. De no tener peligro alguno se trasladará al CARC con normalidad.
- h. En caso de ser positivo de COVID-19 deberá procederse con la desinfección del vehículo.

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

3.1.1.2.3 Medidas emergentes ante la eventual confirmación de casos de COVID-19 en el CARC o aumento masivo de los mismos a nivel nacional

- a. La Dirección de la PPME ante un aumento en los casos de COVID-19, podrá en coordinación con la DGME y el MGP de acuerdo con las directrices que emita el MS, determinar parámetros para disminuir la estadía de personas extranjeras aprehendidas en el CARC, a efectos de salvaguardar la salud de quienes se encuentren en condición de aprehendidos y de los funcionarios que trabajan en dicho centro. Para ello se emitirán las directrices pertinentes a la Gestión de Centros de Atención en cuanto al ingreso y permanencia de personas en ese centro.
- b. En caso de que deba emitirse un cambio de medidas a las personas que se encuentren aprehendidas en el CARC, la UPAP deberá emitir las resoluciones pertinentes para ejecutar dicho cambio, tomando en consideración el grado de peligrosidad de la persona extranjera y demás condiciones específicas del caso, para lo cual, se coordinará el tipo de medida a imponer en coordinación con la Gestión de Centros de Atención y la Dirección de la PPME.
- c. La Dirección de la PPME ante un aumento en los casos de COVID-19 a nivel nacional o la aparición de uno de ellos en el CARC, podrá en coordinación con la DGME y el MGP de acuerdo con las directrices que emita el MS, limitar el ingreso de nuevas personas en calidad de aprehendidas al CARC, para lo cual se coordinará con la UPAP el establecimiento de medidas cautelares alternas.

3.1.2 Traslados

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

- 3.1.2.1 La Gestión de Centros de Atención y la Gestión de Operaciones procurarán que los oficiales que realicen traslados de personas aprehendidas con síntomas de COVID-19 o de personas portadoras de la enfermedad citada, sean los mismos para cada grupo de trabajo, previamente capacitados por el personal médico institucional en las medidas de prevención contra el virus, esto a efectos de evitar la propagación del mismo
- 3.1.2.2 Los oficiales que ejerzan la custodia directa de pacientes sospechosos o confirmados de portar la enfermedad deberán portar el equipo de protección completo que les será proporcionado por la Administración de conformidad con los "Lineamientos generales para traslado extrahospitalario de personas con enfermedad respiratoria en el marco de la alerta sanitaria Coronavirus (COVID-19)", el cual se encuentra anexo al presente protocolo y el "Plan de Contingencia para Mitigar Consecuencias de un Brote de COVID-19 en Centros Penitenciarios", los cuales se encuentran anexos.
- 3.1.2.3 Al regreso e cada traslado se deberá realizar la estricta limpieza del vehículo.

3.1.3 Aislamiento.

- 3.1.3.1 La Gestión de Centros de Atención, establecerá un área de aislamiento para personas aprehendidas, en coordinación con el equipo médico institucional, según los lineamientos que emita el MS al Respecto.
- 3.1.3.2 En caso de que requiera Aislamiento, se procederá de conformidad con el "Plan de Contingencia para Mitigar Consecuencias de un Brote de COVID-19 en Centros Penitenciarios" el cual se encuentra anexo a este protocolo, siendo que las disposiciones contenidas en dicho plan pueden ser aplicadas al CARC en virtud de la privación de libertad de las personas que allí se encuentran

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

3.1.4 Visitas

- 3.1.4.1 Se tomará la temperatura de todas las personas que ingresen a realizar la visita. Y antes del ingreso a la sala de visitas se les solicitará proceder al lavado de manos o a su desinfección con alcohol, según corresponda.
- 3.1.4.2 Se prohibirá el ingreso a personas con afectaciones respiratorias evidentes y a aquellas que al realizar la toma de temperatura cuenten con más de 38 grados de fiebre.
- 3.1.4.3 Restringir el acceso a 1 visitantes máximo por persona aprehendida, la cual podrá permanecer en la sala un máximo de 15 minutos.
- 3.1.4.4 Se recomendará a las personas usuarias no traer personas menores de edad a la visita, sin embargo, en caso de hacerlo se permitirá únicamente el ingreso de un menor de edad por persona aprehendida en compañía de un adulto, permaneciendo ambos de manera simultánea en la sala.
- 3.1.4.5 Conforme avance la situación epidemiológica del país, se restringirá aún más el plazo de la visita general o eventualmente se suspenderán del todas las personas aprehendidas las visitas. Dicha situación será coordinada por la Dirección de la PPME y la Gestión de Centros.
- 3.1.4.6 Las personas que sean trasladadas al área de aislamiento no podrán recibir visitas.
- 3.1.4.7 La persona que no acate las instrucciones respecto al lavado manos y/o desinfección de manos con alcohol, no respete los protocolos de estornudo y tos, así como cualquier otra medida sanitaria que se implemente como prevención del contagio de COVID-19, podrá ser invitada a salir de las salas de visitas por parte de los personeros de la PPME, para lo cual, se seguirán los procesos que al respecto emita la Gestión de Centros de Atención.

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

4. Atención en Fronteras

4.1.1 Lo referente a la atención en fronteras se regulara de manera especial a raves de un protocolo conjunta suscrito entre el MS y la DGME mismo que será comunicado de manera oportuna.

5. Atención en el Área Operativa

5.1 Denuncias

5.1.1 No se brindará atención personal para denuncias, de manera que no se permitirá el ingreso de personas a las instalaciones de la PPME para este servicio.

5.1.2 Todas las denuncias serán atendidas únicamente a través del correo electrónico denunciasppm@migracion.go.cr

5.1.3 La atención de las denuncias que se reciban a través del correo indicado serán coordinada por la Gestión de Operaciones conforme los procedimientos establecidos actualmente para la atención de denuncias.

5.2 Atención de citas

5.2.1.1 Se tomará la temperatura de todas las personas que ingresen a realizar la visita. Y antes del ingreso a la sala de visitas se les solicitará proceder al lavado de manos o a su desinfección con alcohol, según corresponda.

5.2.2 Se prohibirá el ingreso a las instalaciones de la PPME a personas con afectaciones respiratorias evidentes y a aquellas que al realizar la toma de temperatura cuenten con más de 38 grados de fiebre. Sin embargo, se establecerá un espacio externo donde se brinde atención respectiva, en cuyo

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

caso el oficial portará el equipo de seguridad correspondiente que se le proporcione.

5.2.3 La persona que no acate las instrucciones respecto al lavado manos y/o desinfección de manos con alcohol, no respete los protocolos de estornudo y tos, así como cualquier otra medida sanitaria que se implemente como prevención del contagio de COVID-19, podrá ser invitada a salir de las salas de visitas por parte de los personeros de la PPME, para lo cual, se seguirán los procesos que al respecto emita la Gestión de Centros de Atención.

5.2.4 Prohibir el ingreso de acompañantes, permitiendo la entrada solamente de la persona que realizará el trámite. En el caso de menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores con problemas de movilidad se permitirá el ingreso únicamente de un acompañante mayor de edad por persona.

En casos excepcionales deberá consultarse con e la UPAP a efectos de permitir el ingreso de otro acompañante.

5.2.5 En el caso de citaciones se coordinara entre la UPAP y la Dirección de PPME la cantidad de citas diarias a otorgar a efectos de mantener la menor cantidad posible de personas en las áreas de atención al público de las oficinas de la PPME.

5.3 Operativos Policiales y Control Migratorio

5.3.1 La Dirección de la PPME en coordinación con la DGME y el MGP, de conformidad con las directrices que emita el MS, establecerán lo pertinente a la realización de operativos. No obstante, en caso de realizarse los mismos se proporciona a los oficiales el equipo básico de salud para su protección.

5.3.2 En caso de detectar personas extranjeras en condición irregular se valorará el perfil de peligrosidad de la persona a efectos de determinar las medidas cautelares a aplicar según sea el caso, para lo cual se dictarán las directrices

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

correspondientes por parte de la Dirección de la PPME según el desarrollo de la emergencia por COVID-19.

5.4 Deportaciones

- 5.4.1 La Gestión Administrativa de la PPME realizará los procesos correspondientes a efectos de establecer las fechas de deportaciones en coordinación con la Gestión de Centros de Atención, tomando en cuenta medidas internacionales y nacionales de prevención y mitigación de contagio del COVID-19.
- 5.4.2 En caso de que por medidas internacionales y nacionales de prevención y mitigación de contagio del COVID-19 que impidan la realización de la Deportación, la Gestión de Centros coordinará lo pertinente con la Dirección de la PPME y la UPAP a efectos de determinar si procede el cambio de medidas cautelares, o la ampliación del plazo de aprehensión debidamente justificada.
- 5.4.3 La UPAP deberá emitir los actos administrativos correspondientes según los procesos de legalidad establecidos en aras de realizar el cambio de medidas o la ampliación de aprehensión según corresponda.

6. Administración de Recursos

6.1 Afectación Personal

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

- 6.1.1 Cuando se presente una situación de falta de personal en cualquiera de las oficinas de control Migratorio en la fronteras aéreas o terrestres, o bien el Centro de Aprehensión, en virtud de la crisis por COVID -19, se aplicará el plan de Contingencia elaborado por la PPME en ese sentido, el cual será remitido a todas las coordinaciones de la PPME para su conocimiento y aplicación en caso necesario.
- 6.1.2 El personal de la PPME que deba ser enviado a otros puestos fronterizos contará con el pago de viáticos correspondientes, según el lugar a donde sean remitidos como refuerzo.
- 6.1.3 Todas las Gestiones de la PPME tendrán roles de disponibilidad para atender posibles crisis por COVID-19, mismos que deberán ser comunicados a la Dirección de la PPME en el plazo de 2 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente protocolo.
- 6.1.4 La DGME realizará las gestiones pertinentes para obtener los recursos necesarios para el eventual pago de tiempo extraordinario a los funcionarios policiales que deban brindar servicios fuera de su jornada laboral para la atención de la emergencia del COVID-19.

No obstante el uso de tiempo extraordinario será una medida de contingencia excepcional que se aplicará únicamente en caso de que la DGME así lo autorice.

6.2 Dotación de Insumos

Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

- 6.2.1 La Gestión Administrativa de la PPME velará por que se mantenga la dotación de mascarillas, guantes, alcohol, jabón líquido y otros de esa clase, para los funcionarios que se vean expuestos a situaciones de riesgo de contagio de COVID-19 durante el ejercicio de sus funciones.
- 6.2.2 La Gestión Administrativa realizará las coordinaciones pertinentes con el área administrativa de la DGME y el MS a efectos de la desinfección de inmuebles y vehículos en caso de detección de casos de COVID-19.
- 6.2.3 La Gestión Administrativa de la PPME tendrá una contingencia de sellos para el ingreso y egreso de personas disponibles en caso de que deba enviarse funcionarios a realizar control migratorio como refuerzo a los diferentes puestos fronterizos.
- 6.2.4 La Gestión Regional de la PPME coordinará con la Gestión de Tecnologías de información lo pertinente al uso de sistemas por parte de los funcionarios que sean enviados como refuerzo a otras oficinas de la PPME.
- 6.2.5 La Gestión Administrativa de la PPME realizará las coordinaciones pertinentes con la Gestión de Servicios de Apoyo y la Dirección Administrativa Financiera a efectos de gestionar las medidas pertinentes para contar con el adecuado servicio de limpieza ante la emergencia de COVID-19 de conformidad con las directrices higiénicas dictadas por el MS.

7. Revisiones posteriores

El presente protocolo estará sujeto a revisión por parte de la DGME y la PPME ante la posibilidad de cambios en los escenarios epidemiológicos de la enfermedad COVID-19, de conformidad con las directrices que emita en la materia el MS.

8. Vigencia del protocolo:

Dirección Policía Profesional de Migración y
Extranjería

Una vez suscrito el presente protocolo las disposiciones en él contenidas serán de aplicación inmediata, las partes contarán con un plazo de 24 horas a efectos de realizar los procesos correspondientes de comunicación a los funcionarios involucrados.

La aplicación del presente protocolo inicialmente tendrá una vigencia de 08 semanas, sin embargo, la aplicación de las disposiciones en él contenidas pueden alargarse de conformidad con los escenarios epidemiológicos de la enfermedad COVID-19 y las directrices que emita en la materia el MS.

Se procede con la firma digital del presente protocolo de actuación el 16 de marzo de 2020.

Raquel Vargas Jaubert
Directora General de Migración y
Extranjería

Stephen Madden Barrientos
Director Policía Profesional de
Migración y Extranjería

Revisado: ABM